RESOLUCIÓN No. 370

(14 de agosto de 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE MÍNIMA CUANTIA NRO. CMC2026-252: SUMINISTRO DE REFRIGERIOS Y ALIMENTACIÓN PREPARADA PARA EL APOYO Y FORTALECIMIENTO DE LOS DIFERENTES PROGRAMAS, ACTIVIDADES, EVENTOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS QUE SE REALIZAN EN EL MUNICIPIO DE ANORÍ, ANTIOQUIA.

El alcalde Municipal de Anorí Antioquia, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y demás normas que regulan el ordenamiento Jurídico en Contratación Estatal y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y la ley 1450 de 2011 en su artículo 274, establecieron las modalidades de selección para la escogencia de un contratista, modalidades dentro de las cuales se estableció el procedimiento del proceso de selección para la contratación de mínima cuantía, la cual fue modificado por el Decreto 1860 de 2021.

Que el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, determina la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones, para escoger contratistas y celebrar contratos, en el jefe o representante de la respectiva entidad.

Que el Articulo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, prescribe lo siguiente:

> *"Acto administrativo de apertura del proceso de selección. La Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las Disposiciones Especiales para las modalidades de selección".*

El acto administrativo de que trata el presente artículo debe señalar:

1. *El objeto de la contratación a realizar.*
2. *La modalidad de selección que corresponda a la contratación.*
3. *El Cronograma.*
4. *El lugar físico o electrónico en que se puede consultar y retirar los pliegos de condiciones y los estudios y documentos previos.*
5. *La convocatoria a las veedurías ciudadanas.*
6. *El certificado de disponibilidad presupuestal, en concordancia con las normas orgánicas correspondientes.*

7. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con cada una de las modalidades de selección.

Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, el tipo de contrato, el plazo de ejecución y la forma de pago se establece de acuerdo a las siguientes condiciones:

TIPO DE CONTRATO: Contrato de suministro

PLAZO DEL CONTRATO: El plazo para el desarrollo del presente proceso contractual será hasta agotar el presupuesto sin superar el 31 de diciembre del 2026.

FORMA DE PAGO: El municipio de Anorí pagará el valor del contrato mediante pagos parciales, de acuerdo al suministro entregado y acorde con la (s) factura (s) presentadas por el proveedor o documento equivalente, previo el recibo a satisfacción expedido por la supervisión, con los respectivos soportes de pago del Sistema de Seguridad Social y Parafiscales de acuerdo con lo establecido en la Ley 789 de 2002 y 828 de 2003 y artículo 41 de la Ley 80, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 y previa cuenta de cobro y/o facturas legalizadas por el contratista.

El proveedor deberá informar al municipio de Anorí, la cuenta (corriente o de ahorros), abierta a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente, los pagos que por este concepto le efectúe el contratante.

Si el Proveedor no se encuentra a paz y salvo con el municipio de Anorí, con la suscripción del contrato, autoriza para que la Tesorería, en el momento de un pago, automáticamente y sin previo aviso realice el correspondiente cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.

De las facturas o cuentas que se originen en el presente CONTRATO, al proveedor se le harán las deducciones establecidas por la Ley.

Que durante el trámite del referido proceso, incluso desde el aviso de convocatoria, se dio aplicación a la convocatoria limitada a MIPYMES de conformidad con el artículo 12 de la ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 del 2021, en consonancia con la convocatoria pública, la invitación y el cronograma del proceso , ítem “manifestaciones de interés para limitar el proceso exclusivamente a MiPymes”, es así, que se recibieron dos (02) solicitudes para limitar el proceso a MiPymes al ámbito municipal de Anorí-Antioquia, por lo que se procede a limitar el presente proceso, teniendo en cuenta que los solicitantes demostraron tener domicilio en el Municipio de Anorí, además de acreditar los requisitos exigidos para ello en el Decreto aludido. Así pues, las solicitudes de limitación son las siguientes:

- Darwin Anderson Ortiz Velásquez, identificado con cédula de ciudadanía 1.151.437.954, con establecimiento de comercio **COMERCIALIZADORA E INVERSIONES D.O** cuyo domicilio es en Anorí Antioquia.

- Francisco Faber Aguilar Sepúlveda, identificado con cédula de ciudadanía 70.542.785, representante legal de **ÁNGEL DE MURANO ZOMAC S.A.S** con NIT: 901.600.248-2, con domicilio en el Municipio de Anorí Antioquia.

Por otro lado, no se recibieron observaciones a la invitación dentro del término establecido en el cronograma para eso.

Que de conformidad con el decreto 1082 de 2015, corresponde al alcalde municipal, como ordenador del gasto, ordenar la apertura del presente proceso de selección.

Que, en mérito de lo expuesto anteriormente, el alcalde municipal de Anorí Antioquia,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de Mínima Cuantía Nro. **CMC2026-252**, del 13 de agosto de 2026, de conformidad con lo establecido por el artículo 2.2.1.2.1.5.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, con las siguientes condiciones:

1. **OBJETO:** SUMINISTRO DE REFRIGERIOS Y ALIMENTACIÓN PREPARADA PARA EL APOYO Y FORTALECIMIENTO DE LOS DIFERENTES PROGRAMAS, ACTIVIDADES, EVENTOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS QUE SE REALIZAN EN EL MUNICIPIO DE ANORÍ, ANTIOQUIA.

2. **MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA.**

El marco normativo que debe regir el presente proceso de **SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA**, está regulado por la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015.

3. **CRONOGRAMA DEL PROCESO**

Actividad	Fecha y hora	Norma
Publicación de la invitación pública y Documentos del Proceso de Contratación	**13 DE AGOSTO DE 2026**	L. 2069 de 2020, art. 30. Dto.1082/2015 – art. 2.2.1.2.1.5.2., numeral 3.

Plazo para recepción de observaciones a la Invitación y a los Documentos del Proceso de Contratación.	**HASTA LAS 16:40 HORAS DEL 14 DE AGOSTO DE 2026**	L. 2069 de 2020, art. 30 – Dto.1082/2015 – art. 2.2.1.2.1.5.2., numeral 3
Publicación de adendas, acto de apertura del proceso.	**HASTA LAS 17:00 HORAS DEL 14 DE AGOSTO DE 2026**	Dto.1082/2015 – art. 2.2.1.2.1.5.2., numeral 4.
Fecha de cierre (fecha límite para la presentación de las ofertas)	**HASTA LAS 17:00 HORAS DEL 18 DE AGOSTO DE 2026**	Fecha definida por la entidad Dto.1082/2015 – art. 2.2.1.2.1.5.2., numeral 4.
Actividad	**Fecha**	**Norma**
Apertura de ofertas	**EL 18 DE AGOSTO DE 2026 A LAS 17:05 HORAS**	Fecha definida por la entidad
Evaluación de las propuestas, requisitos habilitantes.	**EL 18 DE AGOSTO DE 2026**	Fecha definida por la entidad
Publicación del informe de evaluación	**EL 18 DE AGOSTO DE 2026 HASTA LAS 18:00 HORAS**	Dto.1082/2015 – art. 2.2.1.2.1.5.2., numeral 6
Traslado para observaciones al informe de evaluación y término para subsanar.	**HASTA LAS 18:00 HORAS DEL 19 DE AGOSTO DE 2026**	Dto. 1082/2015 art. 2.2.1.2.1.5.2., numeral 5
Respuesta a observaciones e informe final de evaluación (en caso de que se presenten)	**EL 20 DE AGOSTO DE 2026**	Fecha definida por la entidad Dto. 1082/2015 art. 2.2.1.2.1.5.2., numeral 6
Publicación de la comunicación de aceptación de la oferta o declaración de desierto del proceso.	**EL 20 DE AGOSTO DE 2026**	Dto. 1082/2015 art. 2.2.1.2.1.5.2.

- Todas las comunicaciones entre proponentes y EL MUNICIPIO tendrán como conducto regular la plataforma SECOP II, se entenderá que es el medio electrónico oficial, de manera excepcional se recibirán al correo electrónico educacion@anori-antioquia.gov.co, por tanto, las comunicaciones que se dirijan a otra dirección electrónica no se considerarán válidas.
- **Dirección de recepción de propuestas:** Plataforma SECOP II

4. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y VALOR

El valor total estimado para esta convocatoria es **VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($27.600.000) IVA INCLUIDO** más los descuentos nacionales y municipales, a los que haya lugar.

El presupuesto valor estimado para el producto ya ampliamente descrito se estima en la suma de **VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($27.600.000) IVA INCLUIDO.** Cifra que fue calculada teniendo en cuenta los conocimientos, experiencia, calidad del producto a recibir por parte del contratista, para la realización del objeto contractual. Además, los gastos de legalización del contrato, como son los impuestos nacionales, departamentales, municipales y las garantías a que haya lugar, así como el pago de la seguridad social integral; gastos estos que debe asumir el contratista.

RUBRO PRESUPUESTAL	BANCO DE PROYECTOS	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD	VALOR	FECHA
2.3.2.02.02.006	2024050400015	00443	$27.651.583	06/08/2026

ARTÍCULO SEGUNDO: Convocar a las diferentes veedurías ciudadanas, asociaciones civiles, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, para que realicen control social al presente proceso de selección, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Desígnense como evaluadores del proceso de Selección de Mínima Cuantía **N.º CMC2025-252**, al **Director de Educación,** al **secretario de Hacienda** y el **Asesor de contratación,** según consta en el documento suscrito para conformar dicho Comité, para que adelanten la habilitación y evaluación del presente proceso de selección, quienes deberán realizar la evaluación de las propuestas de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el pliego de condiciones.

ARTICULO CUARTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo, junto con el pliego de condiciones definitivo y sus anexos, en la página web del SECOP II

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno por la vía gubernativa de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Anorí, Antioquia, a los catorce (14) días del mes de agosto de 2026.

.

ORIGINAL FIRMADO

GUSTAVO ALFREDO SILVA GUTIERREZ
Alcalde Municipal

Elaboró:	**Revisó:**	**Aprobó:**
Ivon Vanesa Quintero Gómez	Luis Fernando Macias Villa	Luis Mateo Tamayo Patiño
Auxiliar Administrativa	Secretario de Gobierno	Asesor de Contratación